


| | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|
|  | DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL | Rige a partir de: 07/09/16 | Código: DCA-PG-004-RE-002 |
| | Requisitos para la importación de Miel de abeja | Versión 03 | Página 1 de 3 |
| Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA | Revisado por: Area de Gestión de Calidad | Aprobado por: Director Cuarentena Animal | |

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de miel de abeja.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a la importación de miel de abeja procedente de Nicaragua, el Salvador y Guatemala.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información de la miel: cantidad de recipientes, peso, código de producción y número de lote.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.5 Medio de transporte.
- 4.6 Compañía transportadora
- 4.7 Puerto de embarque
- 4.8 Número de marchamo (precinto) o sellos oficiales en los recipientes.
- 4.9 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.


| | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|
|  | DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL | Rige a partir de: 07/09/16 | Código: DCA-PG-004-RE-002 |
| | Requisitos para la importación de Miel de abeja | Versión 03 | Página 2 de 3 |
| Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA | Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad | Aprobado por: Director Cuarentena Animal | |

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 Que la miel procede de abejas nacidas y criadas en el país de origen.
- 5.2 Que los apiarios de origen se encuentran bajo control zoonosanitario oficial.
- 5.3 Que el producto procede de apiarios donde no hubo en un radio no menor a 5 km, notificación oficial de casos de acariosis, loque americana, loque europea, nosemiasis y varroasis ó bien que los apiarios cuentan con programas supervisados por la autoridad competente, para el control de las enfermedades y cuyo tratamiento se efectúa con productos veterinarios autorizados.
- 5.4 En casos en que el empaque final de la miel se realice en países en los cuales está presente el escarabajo *Aethina tumida*, el establecimiento debe de tener una separación total entre las áreas para empaque y almacenamiento de material de empaque con respecto al área donde se lleva a cabo la extracción de la miel.
- 5.5 El establecimiento productor está dentro del programa oficial de monitoreo para determinar la posible presencia de residuos de medicamentos, plaguicidas, antibióticos, sulfas y nitrofuranos.
- 5.6 La miel fue sometida a muestreos representativos por lote para detectar las esporas de los agentes causales de loque americana y los resultados fueron negativos.
- 5.7 La miel se encuentra libre de adulterantes.
- 5.8 La miel fue dictaminada como inocua y apta para consumo humano.
- 5.9 Que el establecimiento donde fue procesada la miel cuenta con autorización oficial para su funcionamiento y opera bajo supervisión oficial de la autoridad sanitaria competente del país de origen.
- 5.10 El contenedor debe ser fumigado en el país de origen para prevenir el ingreso del escarabajo de las colmenas y deben adjuntar una certificación de fumigación oficial. Así mismo al ingreso a Costa Rica, el vehículo será fumigado en el puesto de inspección fronterizo.

Requisitos adicionales

- 5.11 La miel deberá estar libre de colorantes, aromatizantes, espesantes, preservantes y de edulcorantes naturales o sintéticos.
- 5.12 La miel deberá estar exenta de fermentación, de materias inorgánicas u orgánicas extrañas.
- 5.13 No deberá contener polen, cera o materias extrañas, en proporción mayor al 1 % calculado en base seca.
- 5.14 La miel deberá reunir las características físicas y químicas que se detallan en el Decreto Reglamento Técnico para miel de abejas 35853-MAG-MEIC y sus reformas.

| | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|
|  | DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL | Rige a partir de: 07/09/16 | Código: DCA-PG-004-RE-002 |
| | Requisitos para la importación de Miel de abeja | Versión 03 | Página 3 de 3 |
| Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA | Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad | Aprobado por: Director Cuarentena Animal | |

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Los envases o recipientes de plástico o vidrio deben ser nuevos y aptos para entrar en contacto directo con miel de abeja. Los envases metálicos (barriles) deben ser nuevos, sin abolladuras y revestidos con barniz grado alimentario en todas las superficies de contacto con la miel de abeja. Todo tipo de envase debe indicar claramente lo siguiente:
- 6.1.1 Nombre del establecimiento productor.
 - 6.1.2 Número de establecimiento productor.
 - 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos en las cajas deben ser legibles e indelebles.
 - 6.1.4 Condiciones recomendadas para su almacenamiento, conservación y distribución.
 - 6.1.5 Fecha de envasado, fecha de vencimiento.
 - 6.1.6 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con la regulación dispuesta por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud de Costa Rica.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este documento, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser modificados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.